



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

---

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)  
Tribunal Superior  
Sala Penal

# EDICTO

La Secretaria de la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga** hace saber que, dentro del trámite constitucional adelantada por Alexander Fragoso Belaidés **en contra de Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga**, luego de avocarse el trámite constitucional, se ha dictado sentencia de tutela de fecha **14 DE JUNIO DE 2023**.

Para notificar al accionante del cual se desconoce ubicación física o electrónica, se fijó EDICTO a través del microsítio de la Rama Judicial, por el término de tres días, hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**, siendo las 8:00 a.m.

**Sandra Jullieth Cortés Samacá**  
**Secretaria**

RI 23-469T

LINK EDICTO PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA RAMA EL 25 DE AGOSTO DE 2023:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bucaramanga-sala-penal/149>



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

---

**Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)**  
**Tribunal Superior**  
**Sala Penal**

*Magistrado ponente: Paola Raquel Álvarez Medina.*

*Referencia: Tutela de primera instancia.*

*Radicado: 68001-2204-000-2023-00477-00 (23-469T).*

*Accionante: Alexander Fragoso Belaidés*

*Accionados: Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.*

*Decisión: Declara improcedente.*

## **APROBADO ACTA N° 572**

**Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

### **ASUNTO**

Resuelve el Tribunal la acción de tutela interpuesta por el señor **Alexander Fragoso Belaidés** contra el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, diligenciamiento al cual se vinculó al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del EPMSC de Barrancabermeja, por la presunta violación de sus derechos constitucionales al debido proceso y libertad.

### **ANTECEDENTES**

**1.** Aduce el accionante que desde el 21 de abril hogaño solicitud su libertad condicional, pero a la fecha no se ha resuelto, pese a que el 18 de mayo siguiente envió un recordatorio.

En virtud de lo anterior, se colige que pretende que se disponga cesar la vulneración de los derechos fundamentales señalados mediante su tutela y, en consecuencia, se ordene al infractor que de manera perentoria resuelva su petición de libertad



*Tutela 1ª instancia Rad. 68001-2204-000-2023-00477-00 (23-469T).  
Accionante: Alexander Frago Belaidés.  
Decisión: Declara improcedente.*

**2.** Con auto del 31 de mayo de 2023, el Tribunal admitió el libelo incoatorio y corrió traslado al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, para que ejerciera sus derechos de defensa y contradicción; asimismo, vinculó al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta urbe y a la Dirección del EPMSC de Barrancabermeja, para los mismos fines.

**3.** El Juez Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga dijo que vigila al accionante la pena de 32 meses de prisión impuesta el 11 de marzo de 2022 por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Barrancabermeja en función de conocimiento por el delito de hurto calificado y agravado. Precisó que, revisado el expediente, el 21 de abril de este año se recibió en el Centro de Servicios Administrativos de esos despacho la solicitud de libertad condicional, la cual fue reiterada el 18 de mayo siguiente, todo lo cual ingresó al despacho el 23 de mayo de esta anualidad, procediendo de inmediato a estudiar, pero como evidenció que no era merecedor del beneficio por no cumplir las 3/5 partes de la pena -19 meses y 6 días- para ese entonces, consideró pertinente esperar hasta el 1º de junio siguiente, fecha en la cual, dentro del término legal, resolvió concederle lo implorado; en ese sentido, solicita que se deniegue el amparo invocado, dado que no ha trasgredido derecho fundamental alguno.

**4.** El director del EPMSC de Barrancabermeja dijo que el 21 de abril pasado el área jurídica del penal envió los documentos de libertad condicional en favor de Frago Belaidés y el 18 de mayo siguiente se recordó al respecto, por lo que una vez reciban el auto respectivo procederán a realizar los trámites correspondientes; en ese sentido, solicita que se declare improcedente la acción de tutela.



## **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

### **1. Fundamentos jurídicos de la acción de tutela.**

De conformidad con el artículo 86 de la Carta Política, toda persona podrá elevar una acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que la ley señale.

La acción de tutela ha sido concebida como un mecanismo preferente y sumario para la defensa inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, lo cual implica que su efectividad radica en la posibilidad que el juez, si encuentra que en realidad existe la vulneración o la amenaza alegada por quien pide protección, imparta una orden para que aquel contra quien se intenta la acción actúe o se abstenga de hacerlo.

### **2. El caso concreto.**

El accionante estima vulnerados sus derechos fundamentales porque el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga no ha resuelto su solicitud de libertad condicional radicada desde abril hogaño.

Ahora bien, la respuesta emitida por el despacho executor accionado muestra que está superada la situación que presuntamente afectaba el derecho fundamental al debido proceso de Alexander Frago Belaidés, toda vez que mediante auto del 1º de junio de los corrientes resolvió concederle 34,75 días de redención de pena, estableció que el sentenciado ha purgado 19 meses y 6,25 días, y le concedió la libertad condicional, previo pago de caución prendaria por \$300.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso.



Tutela 1ª instancia Rad. 68001-2204-000-2023-00477-00 (23-469T).  
 Accionante: Alexander Fragoso Belaides.  
 Decisión: Declara improcedente.

Conforme al sistema de consulta de procesos, se advierte que el 6 de junio siguiente el actor allegó la consignación de la caución prendaria, al día siguiente suscribió la diligencia de compromiso, y el 9 de junio de los corrientes se expidió la Boleta de Libertad N° 079, la cual se envió de inmediato al penal:

ACTUACIONES DEL PROCESO			
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO
08/06/23	Constancia Secretarial	TRAMITE POR CORREO ELECTRONICO - SE ENVIA BOLETA DE LIBERTAD DEL SENT ALEXANDER FRAGOSO BELAIDES AL PENAL DE BARRANCA / SIN PROCESO - MAURICIO JIMENEZ	
08/06/23	A Secretaria	J6/ A la fecha se envía al CSA con boleta de libertad No 079. NI 8219. Diana C.	besdoc
07/06/23	Recepción de Memorial	SE RECIBE VIA CORREO ELECTRONICO DILIGENCIA DE COMPROMISO LIBERTAD CONDICIONAL ALEXANDER FRAGOSO BELAIDES// SE PASA COMO URGENTE AL DESPACHO// ROSAURA RODRIGUEZ	
07/06/23	Constancia Secretarial	TRAMITE POR CORREO ELECTRONICO - SE ENVIA DILIGENCIA DE COMPROMISO DEL SENT ALEXANDER FRAGOSO BELAIDES AL PENAL DE BARRANCABERMEJA / SIN PROCESO - MAURICIO JIMENEZ	
07/06/23	A Secretaria	J6/ En la fecha se envía ante el EPMS B/bereja el acta de diligencia de compromiso en blanco para que sea suscrita por el PPL ALEXANDER FRAGOSO BELAIDES. NI 8219. Diana C	BestDoc
06/06/23	Recepción de Memorial	SE RECIBE CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES// GLADYS CASTRO	
02/06/23	Constancia Secretarial	TRAMITE POR CORREO ELECTRONICO - SE ENVIA AUTOS DEL 01 DE JUNIO 2023 QUE CONCEDE LC Y REDENCION DE PENA AL SENTENCIADO ALEXANDER FRAGOSO BELAIDES JUNTO CON DC Y ACTAS AL PENAL BARRANCABERMEJA / / SE NOTIFICA AL PROCURADOR DEL J6 EPMS DE BGA / SE SUBE A ESTADOS DEL 8 DE JUNIO DE 2023 / SIN PROCESO - MAURICIO JIMENEZ	
02/06/23	A Secretaria	J6/ Oficio No 470 Descorre traslado del acción de tutela promovida por el PPL. NI 8219. Diana C.	BestDoc
02/06/23	A Secretaria	J6/ Auto 01-06-2023 CONCEDER 1 mes 4.75 días de redención de pena -- ESTABLECER 19 meses 6.25 días de pena efectiva -- CONCEDER la libertad condicional por un periodo de prueba de 12 meses 24 días, previa caución prendaria real de \$ 300.000 -- LÍBRESE ante el EPMS Barrancabermeja la correspondiente boleta de libertad, una vez el PPL cumpla con las obligaciones a su cargo. NI 8219. Diana C.	Bestdoc
	Recepción de	18-05-23 SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE LA EPC BARRANCA CON MEMORIAL DEL SENT.	

En consecuencia, se está frente la figura que la doctrina constitucional ha denominado “hecho superado”, es decir, al desaparecer los supuestos de hecho o circunstancias en virtud de las cuales se presentó la demanda, el papel de protección de la tutela corre la misma suerte, careciendo de objeto actual que permita su procedencia<sup>1</sup>, por lo que se debe dar aplicación al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, a fin de evitar fallos inocuos, hacer efectivo el principio de la economía procesal y prevenir que se desnaturalice el sentido y la filosofía que inspiran este mecanismo de protección constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA PENAL DE DECISIÓN –en tutela–**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

<sup>1</sup> Corte Constitucional sentencia T-146 de 2012.



Tutela 1ª instancia Rad. 68001-2204-000-2023-00477-00 (23-469T).  
Accionante: Alexander Fragoso Belaidés.  
Decisión: Declara improcedente.

## RESUELVE

**Primero: Declarar improcedente**, por carencia actual de objeto, la acción de tutela interpuesta por Alexander Fragoso Belaidés.

**Segundo:** Enviar esta sentencia a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no sea impugnada.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Los Magistrados,**

**PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA**

**JAIRO MAURICIO CARVAJAL BELTRÁN**

**JUAN CARLOS DIETTES LUNA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROYECTO REGISTRADO A TRAVÉS DEL EXCEL INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ESTA SALA ESPECIALIZADA EL **13 DE JUNIO DE 2023**. El expediente obra en un cuaderno digital de OneDrive